

ESTATUTO DEL DOCTORADO EN DERECHO

El Consejo Universitario en sesión del 7 de octubre de 1949, aprobó el presente ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Se establece el grado de Doctor en Derecho, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 2º.- El doctorado es un grado académico, cuya finalidad es preparar profesores para la docencia universitaria, técnicos para la investigación y especialistas en las diversas ramas del derecho.

Artículo 3º.- Para ser admitido al doctorado en derecho se requerirá:

- I. Poseer el grado de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, por las universidades de los estados, por la Escuela Libre de Derecho, o bien, título extranjero revalidado por la primera;
- II. Sustentar examen para demostrar el conocimiento del latín y de alguna de la siguientes lenguas: italiano, francés, inglés, alemán o portugués, o de dos de estas lenguas vivas, y
- III. Tener por lo menos tres años de haber recibido el título de Licenciado en Derecho, y durante ese plazo, haber ejercido actividades profesionales o la docencia del derecho.

Artículo 4º.- El doctorado en derecho comprenderá dos años de cursos teóricos anuales y la investigación en los seminarios.

Los alumnos que sean reprobados dos veces en una misma materia, o dos veces en tres asignaturas distintas, no podrán reinscribirse para seguir cursando el doctorado.

Artículo 5º.- El plan de estudios del doctorado en derecho será el siguiente:

a) Primer año

1. Estudios Superiores de Filosofía del Derecho.

2. Estudios Superiores de Derecho Público.
3. Estudios Superiores de Derecho Privado.
4. Estudios Superiores de Derecho Penal.
5. Estudios Superiores de Derecho Procesal.
6. Estudios Superiores de Derecho Social;

b) Segundo año

7. Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano y sus antecedentes; particularmente en los juristas españoles del siglo de oro.
8. Metodología del Derecho.
9. Derecho Comparado.
10. Estudios Superiores del Derecho Constitucional Mexicano.
11. Criminología.
12. Derecho Administrativo.
13. Derecho Minero.
14. Derecho Aéreo.
15. Derecho Marítimo.
16. Sociedades Mercantiles y Quiebras.
17. Legislación Fiscal.

Para todos los que aspiren al doctorado serán obligatorias todas las materias del primer año, y las señaladas con los números 7 y 8 del segundo año. Deberán elegir además, cuatro materias entre las listas del número 9 al 17 del segundo año, y

c) Investigación en un Seminario

Se llevará a cabo en cualquiera de los seminarios de la escuela, elegido por el alumno, siempre que en el mismo haya cupo, fijado oportunamente por el Consejo Técnico. La investigación en el seminario tendrá por objeto principal, la elaboración de la tesis para obtener el grado de doctor, y se llevará a cabo, de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento de Seminarios del 10 de noviembre de 1946. El año de seminario podrá simultanearse con los cursos teóricos anuales, y el alumno podrá prolongar su permanencia en él, cuando a juicio del director del mismo, la importancia o índole del tema escogido así lo requiera.

Artículo 6º.- Los cursos teóricos se desarrollarán en lecciones de una hora tres veces por semana, con un mínimo de sesenta clases, por año.

Artículo 7º.- Al final de cada año, el profesor de cada disciplina calificará a los alumnos que hayan concurrido al ochenta por ciento de clases de la misma. Quienes no alcancen dicho tanto por ciento, habrán de repetir la materia. Las calificaciones que se otorguen serán tres: reprobado, aprobado y mención honorífica. Podrán conceder mención honorífica en casos excepcionales.

Artículo 8º.- Aprobadas las materias de los cursos teóricos y concluida la investigación del semina-

rio, el alumno estará en condiciones de solicitar el examen recepcional de su tesis, que se celebrará conforme a las siguientes reglas:

- a) La tesis realizará un estudio monográfico lo más completo posible del tema elegido, y deberá contener la bibliografía esencial acerca del mismo;
- b) La tesis será sometida a un jurado de cinco profesores del doctorado, uno de los cuales será, salvo caso de imposibilidad, el director del seminario donde se haya elaborado la tesis;
- c) Terminado el examen, el jurado previa deliberación, resolverá por mayoría si aprueba o no la tesis.

En caso afirmativo, y si la tesis reuniese méritos para ello y hubiese acuerdo unánime, se le conferirá mención honorífica. Cuando la tesis sea sobremanera brillante, además de la mención honorífica del jurado, podrá proponer al Consejo Técnico de la Escuela, que el trabajo se imprima por cuenta de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. El Consejo resolverá sobre este extremo, en un plazo de treinta días a contar del examen recepcional, y

- d) Mientras el trabajo no sea aprobado el interesado no podrá publicarlo con el carácter de tesis universitaria.

Artículo 9º.- Corresponde al Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Jurisprudencia resolver las cuestiones no previstas en este estatuto; fijar anualmente los cupos de inscripción en los seminarios, y proponer al Rector de la Universidad los profesores que deban impartir las enseñanzas del doctorado. Podrá designarse un secretario para atender los asuntos del doctorado.

Artículo 10.- La Universidad Nacional Autónoma de México dará preferencia para todos los puestos docentes o de investigación que exijan conocimientos jurídicos, en igualdad de circunstancias, a quienes tengan el grado de Doctor en Derecho, expedido en los términos de este reglamento. El Rector de la Universidad, con asistencia del Director de la Escuela, entregará el título y las insignias que corresponden al grado de Doctor en Derecho, en acto solemne que se efectuará al comenzar cada año académico.

TRANSITORIOS

Primero.- Se conferirá el grado de Doctor en Derecho, sin necesidad de cursar los estudios del doctorado ni presentar tesis de investigación, a quienes tengan título de Licenciado en Derecho expedido o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de México, y que sean o hayan sido:

- a) Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- b) Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia;
- c) Miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre que haya sido catedrático con más de cinco años de servicios en la Escuela Nacional de Jurisprudencia;

- d) Profesor de carrera categoría A, que tenga publicados trabajos jurídicos que puedan considerarse de mérito a juicio del Consejo Técnico de la Escuela, o
- e) Los profesores titulares de la Escuela Nacional de Jurisprudencia con un *mínimum* efectivo de cinco años de docencia y que sean autores de obras o estudios jurídicos, impresos antes de promulgarse el presente estatuto, a juicio del Consejo Técnico de la Escuela.

Segundo.- Se conferirá, asimismo, el grado de doctor sin necesidad de cursar los estudios del doctorado, pero con obligación de presentar una tesis que llene el requisito del inciso a) del artículo 8º, a los profesores titulares con diez años o más de servicios docentes en la Escuela y que no se encuentren en ninguno de los casos del artículo anterior. Para la presentación de la tesis se dispondrá de un año a contar de la vigencia del presente estatuto.

Comprobado por el Consejo Técnico de la Escuela que la tesis reúne el referido requisito y el profesor tiene la antigüedad exigida, pedirá al Rector la expedición del título sin que el interesado tenga que someterse al examen recepcional, salvo cuando expresamente lo pidiese.

También se conferirá el grado de doctor a los profesores titulares con diez o más años de servicios docentes que, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, presenten una obra jurídica, un texto para la materia que impartan, o cualquiera otro trabajo jurídico importante, a juicio del Consejo Técnico de la Escuela.

Transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, únicamente podrán obtener el doctorado los profesores, de acuerdo con los artículos 3º y 8º de este estatuto.



Abrogado por el Reglamento General de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 18 de mayo de 1967, que aparece en la página (1121).